

Toluca de Lerdo, México, nueve de julio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos presentados a las veinte horas con veinticinco minutos y veintinueve segundos del ocho de julio del año en curso año, ante la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, relativo al **Juicio de Inconformidad**, interpuesto por **VÍCTOR MANUEL MORALES ARIZMENDI**, quien se ostenta como representante propietario del Partido MORENA, en contra de *"la declaración de validez de la elección ordinaria de integrantes de los Ayuntamientos, para el periodo Constitucional 2019-2021, correspondiente al municipio de Calimaya, Estado de México."*

Vistos el escrito, y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX, X, XVII, XVIII y XIX, 395 fracciones I, IV, VI y IX, 405, 406 fracción III, 408 fracción III c), 412, 413, 416, 419, 420, 425, 428 párrafos primero y tercero, y 446 párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI y VIII, 54, 55, 56, 59, 61, y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/4/2017 relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Se tienen por recibidos el escrito y anexos, presentados por **VÍCTOR MANUEL MORALES ARIZMENDI**, representante propietario del Partido MORENA.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios de Inconformidad bajo la clave **J1/2/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente principal respectivo.

IV. En razón de turno es ponente el Magistrado **Raúl Flores Bernal**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra incompleto, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Se tiene por autorizados a los profesionistas que señala para los efectos que precisa.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia del escrito** presentado por el ciudadano, al **Presidente del Consejo Municipal Electoral 18 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Calimaya, Estado de México**, autoridad señalada como responsable, para que, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al **Presidente del Consejo Municipal Electoral 18 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Calimaya, Estado de México** y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



SECRETARÍA
GENERAL
DEL TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO
DE MÉXICO